

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
01 de Julio de 2019
Alcance
Núm. 26



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Municipio de Apan, Hidalgo. - Decreto que contiene el Reglamento del Mercado y Tianguis.	3
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. - Decreto 02/2019 por el que se reforma el artículo 428 del Bando de Policía y Buen Gobierno.	22
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.-Decreto Municipal 03/2019, se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, Licenciado Fernando Pérez Rodríguez, para que con la Intervención de la Maestra Sara Luz María Orozco Méndez en su carácter de Sindico Procurador de Primera Minoría y del L.A.E. Raúl Renán Sánchez Parra, en su carácter de Secretario General Municipal, celebren contrato por medio del cual el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de en donación para la Construcción de una Compañía Tipo de la Guardia Nacional, al Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.	26
Universidad Tecnológica de Tulancingo. -Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	31
Universidad Tecnológica de Tulancingo. -Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	34

Documento digitalizado



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APAN, HGO.

**REGLAMENTO
MERCADO Y TIANGUIS MUNICIPAL**

C. MARIA ANTONIETA DE LOS ANGELES ANAYA ORTEGA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 141 EN SUS FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y ARTÍCULOS 3 EN SU FRACCIÓN IV, 7 Y 56 EN SU FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO. Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por la necesidad de actualizar el reglamento vigente con fecha de publicación el 3 de octubre de 1994, debido a la modernización administrativa que requiere el municipio.

SEGUNDO.- Que a causa del crecimiento demográfico y comercial en el municipio de Apan, Hidalgo, surge una demanda creciente de contar con un mecanismo legal que regule el comercio dentro del Mercado Municipal.

TERCERO.- Que es necesario adoptar un reglamento que propicie y constituya un medio eficaz para regular, reubicar y controlar el comercio del Tianguis Municipal.

Por lo antes expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL MERCADO Y TIANGUIS PARA EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia obligatoria e interés general y tiene por objeto establecer las normas a las cuales se sujetara el funcionamiento y organización del Servicio Público de Mercado y Tianguis Municipal, así como **vendedores ambulantes que se establezcan en el territorio del Municipio de Apan**, Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- El Servicio Público de Mercado, comprende el establecimiento, operación y conservación de lugares adecuados para la realización de actividades comerciales, que faciliten a la población del Municipio, el acceso a la oferta de mercancías de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 3.- Se declara de orden Público la regularización de la actividad comercial que se desarrolla en el Tianguis así como por los vendedores ambulantes del Municipio de Apan, Hidalgo.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento se considera:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del Municipio;
- II. **COMERCIANTE:** A la persona que dentro del Mercado Municipal, vende bienes o servicios; directamente o mediante concesión, al público en general;
- III. **COMERCIANTE FIJO O PERMANENTE:** Los que laboran en puestos que se cierran y abren en el mismo lugar, aunque estos se encuentren en vía pública y que hayan obtenido permiso o licencia Municipal para ejercer el comercio en un sitio fijo y adecuado al giro autorizado;



- IV. **COMERCIANTES NO ESTABLECIDOS:** Toda la persona que utilice la vía pública así como los diferentes espacios propiedad del municipio para llevar a cabo preponderantemente actividades comerciales;
- V. **COMERCIANTE SEMIFIJOS O TEMPORALES:** Los que laboran en puestos móviles o de manera temporal, que realizan su actividad comercial en espacios no ocupados, o en la periferia de las calles que rodean la manzana de las instalaciones del Mercado Municipal con previa autorización del titular del Mercado;
- VI. **CONCESIÓN:** Cesión temporal de la prestación de un Servicio Público a favor de una persona física o moral, a efecto de que esta se encargue de dicha prestación, sometida a la regulación, control y vigilancia del Ayuntamiento;
- VII. **COORDINACIÓN:** La instancia correspondiente del titular del Mercado;
- VIII. **CUOTAS:** Costo por renta de concesión, traspaso, actualización de titular, cambio de giro, tarifa de baños públicos y derecho de piso. Determinados de manera anual por el H. Ayuntamiento y que sean publicadas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan;
- IX. **GIRO COMERCIAL:** Tipo de actividad comercial que se realiza, la cual es supervisada y controlada por el titular del Mercado;
- X. **MERCADO PÚBLICO:** A los inmuebles edificadas o no, donde concurre el público para la realización de actividades de abastecimiento y comercialización de artículos de primera necesidad y de consumo generalizado;
- XI. **MUNICIPIO:** Al Municipio de Apan Hidalgo; y
- XII. **TIANGUIS:** El lugar donde se reúnen comerciantes y consumidores 1 día a la semana determinado por el H. Ayuntamiento para la oferta y la adquisición de productos determinados.

CAPITULO II MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- El uso de puestos, locales, planchas, pisos o cualquier otro lugar del Mercado se hará de acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento, y en las demás disposiciones aplicables a nivel Municipal.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- Son autoridades para los fines que establece el presente Reglamento, las siguientes:

- I. H. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretaria General Municipal; y
- IV. Coordinación de Mercado del Municipio.

ARTÍCULO 7.- Es facultad del H. Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento, la aplicación del mismo y sanciones que establece.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Coordinador:

- I. Planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades, así como a las políticas e instrucciones que emitan el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ámbito de su competencia para el óptimo despacho de los asuntos y el logro de los objetivos a su cargo y el desarrollo de las atribuciones que le son conferidas;
- II. Integrar, actualizar y controlar el Padrón de Comerciantes del Mercado, así como hacer cumplir los Títulos de concesiones o permisos otorgados por la persona titular de la presidencia municipal;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento programas específicos, en el ámbito de su competencia, que tiendan al mejoramiento y modernización del Mercado;
- IV. Agrupar a los comercios fijos y semifijos del Mercado Municipal atendiendo las características de los espacios comerciales;



- V. Vigilar el buen estado de las instalaciones físicas del Mercado;
- VI. Fijar el horario de funcionamiento de los locales del Mercado, de acuerdo a lo establecido en el Bando de policía y Gobierno Municipal;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias y de seguridad dentro del Mercado Municipal y la Zona de Mercado en base a lo establecido por Protección Civil y Sanidad Municipal;
- VIII. Realizar en coordinación con Obras Publicas y Ecología Municipal, estudios sobre ubicación, construcción y mejoramiento de las instalaciones del Mercado Municipal, así como de la contaminación ambiental;
- IX. Ordenar la ubicación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los puestos existentes en el Mercado;
- X. Dar trámite, autorización en su caso, expedir y registrar las solicitudes de concesiones que formulen los particulares para la prestación del servicio público, que cumplan con este Reglamento y las disposiciones legales aplicables, previo visto bueno del H. Ayuntamiento;
- XI. Ordenar el retiro de los puestos que violen las disposiciones de este Reglamento, cuando el caso lo requiera;
- XII. Aplicar debidamente las sanciones que mencione este Reglamento;
- XIII. Cancelar las concesiones o permisos y ordenar clausuras de los locales, planchas o puestos por violaciones al presente Reglamento, cuando el caso lo requiera;
- XIV. Reportar a la autoridad pertinente, cualquier reparación, pintura, modificación o adecuación de las instalaciones del Mercado Municipal;
- XV. Prohibir que los comerciantes se instalen en lugares no autorizados;
- XVI. Vigilar que no se altere el orden público en el Mercado y Zonas de Mercado;
- XVII. Vigilar que los concesionarios hagan uso adecuado de sus locales o puestos;
- XVIII. Vigilar que los comerciantes respeten el giro comercial que les fue autorizado;
- XIX. Expedir permisos de venta de artículos de temporada, previa solicitud del interesado;
- XX. Retirar las mercancías prohibidas, o que se encuentren fuera de los espacios delimitados de la concesión, garantizando el derecho de audiencia;
- XXI. Imponer multa o sanción administrativa contra aquellos concesionarios que causen daño físico o material a los transeúntes o público en general con los objetos, mercancías o medios de transporte que ocupen;
- XXII. Notificar por escrito cualquier sanción, retiro o multa, dicho documento deberá llevar:
 - a) El nombre del infractor;
 - b) Numero de concesión y giro;
 - c) El hecho que motiva la sanción;
 - d) Los artículos que se están infringiendo o violando; y
 - e) Sanción (económica o administrativa).
- XXIII. Evitar la instalación de comerciantes ambulantes en el mercado y zona de mercado;
- XXIV. Ordenar la suspensión temporal o definitiva de la concesión o permiso, en caso de ameritarlo de acuerdo al presente Reglamento; y
- XXV. Todas las demás a que se refiere este Reglamento y así mismo, los ordenamientos Municipales, Estatales y Federales aplicables.

ARTÍCULO 9.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. El Bando de Policía y Gobierno Municipal;
- II. La Ley Orgánica Municipal;
- III. La Ley General de Salud;
- IV. La Ley de Salud para el Estado de Hidalgo;
- V. La Ley General de Protección Civil; y
- VI. La Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo.



**CAPITULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 10.- El Mercado es un servicio público a cargo del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal, siendo clasificados en:

- I. MUNICIPAL: Cuando sea propiedad del Municipio y su administración este a cargo del H. Ayuntamiento; y
- II. CONCESIONADOS.- Aquellos lugares que son propiedad del Municipio y que se ceden temporalmente a particulares para su administración y explotación.

ARTÍCULO 11.- El Servicio Público del Mercado que es prestado por el Ayuntamiento de manera directa o indirecta debe sujetarse además de lo dispuesto en este Reglamento, a las leyes Federales y Estatales, así como a lo dictaminado en el Título de concesión o permiso según sea el caso.

ARTÍCULO 12.- Las concesiones o permisos no pueden ser enajenadas, debido a que son de carácter personal e intransferible, con excepción de lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- La administración, dirección y organización del Mercado Municipal estarán a cargo del funcionario designado para tal efecto de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 14.- Para su mejor funcionamiento, el Mercado estará dividido en las siguientes áreas:

- I. Área Húmeda: Fruta, verdura, legumbres y todo tipo de carnes frescas;
- II. Área Seca: Semillas, chiles, abarrotes en general, ropa y electrodomésticos;
- III. Alimentos Preparados; y
- IV. Productos de Temporada.

**CAPITULO V
DE LAS AUTORIZACIONES DE PERMISOS O CONCESIONES Y SU TERMINACIÓN**

ARTÍCULO 15.- Los comerciantes deberán contar con el título de concesión o permiso correspondiente, además deberán de contar con sus recibos de pago de piso correspondientes a la concesión y giro al corriente.

ARTÍCULO 16.- El giro mercantil de cada uno de los puestos o espacios que conceda la Coordinación del Mercado no debe cambiarse, o modificarse bajo ninguna circunstancia. Salvo previa autorización de la Coordinación. La solicitud de requerimiento de cambio o ampliación de giro deberá contener:

- I. Fecha;
- II. Motivo del cambio o ampliación; y
- III. En caso de que el giro solicitado ya se encuentre funcionando en el Mercado Municipal, deberán anexar un acuerdo firmado por los comerciantes que manejan el mismo giro, además de incluir el Aval de la mesa directiva por escrito.

ARTÍCULO 17.- La solicitud será recibida y revisada por el titular del Mercado Municipal, y tendrá un plazo de 15 días hábiles para dar contestación, previa investigación del asunto y bajo el Vo. Bo. del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- El hecho de presentar la solicitud por parte del comerciante ante la Coordinación no representa obligatoriedad para su aprobación y no debe ser hasta que reciba por escrito la respuesta cuando podrá comenzar a realizar el cambio de giro o la ampliación del mismo, caso contrario podría ser multado y sancionado, siendo la revocación o cancelación de la concesión si fuera necesario.

ARTÍCULO 19.- El costo por cambio de giro o cambio de concesionario será lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan.

ARTÍCULO 20.- El derecho que el Municipio otorga a través de la Coordinación de Mercado Tianguis y Abasto para el uso del espacio en el Mercado, es estrictamente de carácter personal y no debe transmitirse o cederse



en ningún caso sin autorización, previo dictamen que al efecto emita la Coordinación del Mercado, dando preferencia a la solicitud del interesado que se encuentre en parentesco directo de la persona a la que haya sido otorgado.

ARTÍCULO 21.- En caso de fallecimiento del concesionario, se reconocerá como sucesor, al que legalmente hubiese señalado en el título de concesión o permiso correspondiente (y que tendrá que ser familiar directo de primera línea); misma designación que podrá ser compartida y se podrá cambiar mediante previo aviso a la Autoridad Municipal (Coordinación).

ARTÍCULO 22.- Los comerciantes deberán estar empadronados, proporcionando a la Coordinación del Mercado Municipal, los siguientes documentos:

- I. Copia de identificación oficial vigente;
- II. Comprobante de domicilio no mayor a 60 días; y
- III. 3 fotografías tamaño infantil. Recientes.

ARTÍCULO 23.- El padrón deberá actualizarse anualmente durante el mes de Enero.

ARTÍCULO 24.- En caso de no llevar a cabo el empadronamiento podrá ser susceptible a la suspensión temporal o definitiva de la concesión o permiso.

ARTÍCULO 25.- Los comerciantes recibirán una credencial o tarjetón de empadronamiento, que los identificara como concesionarios del Mercado Municipal.

ARTÍCULO 26. Son requisitos para ser concesionario del Mercado Municipal los siguientes:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Ser vecino del municipio de Apan;
- III. Contar con la capacidad jurídica y económica para ejercer el comercio; y
- IV. Contar con los permisos, verificaciones y licencias de acuerdo al giro correspondiente. (emitidos por, la Dirección de Protección Civil Municipal o la Dirección de Sanidad Municipal) según sea el caso.

ARTÍCULO 27.- En caso de no contar con los permisos, o licencias la Coordinación del Mercado Municipal o bien las Direcciones involucradas tendrán la facultad de sancionar al concesionario, con el cese o clausura temporal o hasta la revocación de la concesión de manera definitiva, según sea el caso.

ARTÍCULO 28.- Las concesiones y permisos podrán ser susceptibles a cancelación bajo los siguientes casos:

- I. Que el concesionario o permisionario así lo solicite mediante escrito, en el cual exprese los motivos, dirigido al titular de la Coordinación del Mercado Municipal. Su aprobación deberá tener el visto bueno del H. Ayuntamiento;
- II. Cuando exista algún impedimento legal para que el concesionario o permisionario ejerza el comercio;
- III. Por faltas graves a este Reglamento;
- IV. Por incumplimiento al Título de concesión;
- V. Por morosidad en el pago de sus cuotas;
- VI. Por mantener cerrado el puesto por más de un mes sin previo aviso a la Coordinación, con su debido justificante, el cual deberá tener el visto bueno del H. Ayuntamiento;
- VII. Por no ejercer su actividad comercial de manera constante (mínimo 6 días a la semana); y
- VIII. Los demás casos estipulados en la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 29.- Los comerciantes, deberán cubrir en la Tesorería Municipal las cuotas que corresponden por el uso de las instalaciones comerciales dentro del Mercado Municipal, en tiempo y forma y siempre estar al corriente en las mismas, de lo contrario se aplicarán los recargos conforme lo marque la Ley de Ingresos del Municipio de Apan, Hidalgo.



ARTÍCULO 30.- Los comerciantes, se limitarán a utilizar únicamente los espacios en los términos que marca el presente Reglamento, quedando estrictamente prohibido obstruir con mercancías de cualquier tipo, puestos, banquetas, corredores, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar que dificulten el acceso o tránsito del público.

ARTÍCULO 31.- En el Mercado Municipal, al efectuarse obras de servicio público, serán inmediatamente y temporalmente removidos o demolidos los puestos o locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la autoridad Municipal el lugar a donde deberán trasladarse. Terminadas las obras, se procederá a la inmediata reinstalación del sitio que ocupaban anteriormente, de no ser posible lo anterior por la naturaleza de la obra, se señalará al comerciante afectado el nuevo sitio que deberá ocupar.

ARTÍCULO 32.- Para la distribución y disposición de las áreas, puestos, planchas o similares del Mercado Municipal, se elaborará un plano donde se fijará la ubicación y nomenclatura de los mismos, pudiendo ser modificados en cualquier tiempo, conforme a las necesidades consideradas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- Los locales, puestos, planchas o espacios, se sujetarán a las especificaciones que para su uso establezca la Coordinación.

ARTÍCULO 34.- Los proyectos de mejoras, reformas o adaptaciones a los locales, planchas o puestos, deberán someterse a la consideración de la Coordinación y solo se autorizarán cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Preservar las construcciones permanentes de locales, planchas o puestos y la armonía arquitectónica de las edificaciones;
- II. Solicitar licencia de obras Públicas;
- III. Permitir el libre tránsito del público en general;
- IV. Evitar perjudicar a terceras personas;
- V. Solicitar un permiso previo de la Coordinación del Mercado;
- VI. Dar seguridad tanto para el comerciante como para el público en general; y
- VII. Delimitar las medidas del puesto.

ARTÍCULO 35.- Todas las mejoras realizadas a los locales y planchas, previa autorización oficial, será por cuenta de quienes las realicen y quedarán en beneficio del inmueble destinado al Mercado.

ARTÍCULO 36.- Toda obra o trabajo de mejora, remodelación, construcción etc., deberá ser realizada únicamente después de las 21 hrs. Y hasta antes de las 8:00 hrs.

ARTÍCULO 37.- Los concesionarios y permisionarios; para el ejercicio de sus actividades, deberán obtener título de concesión o permiso de venta por parte de la Coordinación del Mercado Municipal.

ARTÍCULO 38.- Para obtener el permiso o concesión a la que se refiere el Artículo anterior, los comerciantes deberán presentar una solicitud por escrito que contenga:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Domicilio;
- III. Clase de giro solicitado;
- IV. Ubicación del puesto;
- V. Plancha o local que pretende instalar o ocupar;
- VI. Área del Mercado; y
- VII. Lugar y fecha.

ARTÍCULO 39.- La Presidencia Municipal por conducto de la Coordinación expedirá los permisos o Títulos de concesión correspondientes para realizar la actividad comercial bajo las siguientes condiciones:

- I. Las concesiones del Mercado Municipal, se otorgarán por la Coordinación bajo un solo documento denominado "Título de Concesión" respaldando dicho documento los tarjetones de exhibición que poseerán los comerciantes y deberán estar siempre visibles al público en general;
- II. La terminación o en su caso, la cancelación del permiso o concesión será acordada por la Coordinación, una vez acreditada su procedencia y oyendo previamente a los afectados;



- III. Una vez resuelta la terminación o cancelación de un permiso o concesión, el comerciante será compelido a desocupar el local en un plazo máximo de 10 días hábiles, en caso de oponer resistencia, se recurrirá al auxilio de la fuerza pública sin perjuicio de aplicar al comerciante las sanciones que señala este Reglamento y la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Las mercancías que deban retirarse serán depositadas en la Coordinación con previo inventario de Contraloría Municipal y su propietario tendrá un plazo de cinco días hábiles para recogerlas;
- V. Transcurrido el plazo que señala el artículo anterior, y si el propietario no reclama las pertenencias estas serán entregadas a donación al SMDIF; y
- VI. Cuando se trate de mercancía perecedera se deberá de recoger dentro de las 24 hrs siguientes como máximo, de lo contrario se procederá a levantar el Acta necesaria de hechos y circunstancias del caso y de igual manera se entregará en donación al SMDIF.

ARTÍCULO 40.- Las concesiones, quedan sin efecto y a disposición de la Presidencia Municipal por:

- I. Muerte del concesionario titular y no tener beneficiario sucesor;
- II. Cancelación, cuando existan las causas a que se refiere este Reglamento;
- III. Terminación, cuando se cumple el plazo fijado en el título de concesión;
- IV. Revocación, cuando por determinación de la autoridad competente, la concesión otorgada signifique un obstáculo para el buen funcionamiento del Mercado;
- V. Caducidad, cuando por el transcurso del tiempo los comerciantes no hayan cumplido con su actividad dentro del plazo señalado en el presente Reglamento;
- VI. Observar mala conducta por parte del concesionario o realice éste, actos o hechos delictuosos (en base a la Ley de la materia); y
- VII. Por causas de interés público.

ARTÍCULO 41.- Para llevar a cabo la cancelación de un permiso o concesión, se notificará al interesado por escrito, la causa o causas que motivan tal resolución, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 42.- Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior y si no hubiere inconformidad del interesado, se procederá a la cancelación del permiso o concesión. En caso contrario, se estudiarán las razones expuestas y las pruebas aportadas, si las hubiere, dictándose la resolución que corresponda en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 43.- La resolución que se dicte, será notificada personalmente al interesado en el domicilio señalado para tal efecto y si se desconoce este, se publicará en los estrados de la Presidencia Municipal por un lapso de 15 días naturales.

ARTÍCULO 44.- La Coordinación de Mercado, es la única área Municipal facultada para realizar cualquier trámite en el ámbito del comercio del Mercado, Tianguis y comercio ambulante.

ARTÍCULO 45.- Queda estrictamente prohibido a los titulares de locales, planchas o permisos, sub-arrendar los espacios asignados o traspasarlos sin autorización previa de la Coordinación de Mercado Municipal.

ARTÍCULO 46.- El comerciante que requiera hacer un traspaso deberá presentar en la Coordinación lo siguiente:

- I. Oficio dirigido al titular de la Coordinación, donde exprese los motivos por los cuales requiere realizar dicho trámite; y
- II. Nombre de la persona interesada en adquirir los derechos comerciales.

ARTÍCULO 47.- En caso de ser aprobada su solicitud, le será entregado un documento que así lo acredite, y el concesionario deberá presentarse para la firma del título de cesión de derechos en las oficinas de la Coordinación. Debiendo presentar los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial con fotografía del cesionario y del cedente;
- II. Comprobante de domicilio de ambas partes no mayor a 60 días;
- III. Ultimo recibo de pago de la concesión, (la cual deberá estar al corriente); y
- IV. Dos testigos, los cuales deberán de traer identificación oficial vigente.



ARTÍCULO 48.- Se deberá cubrir el pago correspondiente por dicho trámite, en tesorería municipal, como lo marca la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan.

ARTÍCULO 49.- Una vez realizado el traspaso, se deberá mantener el mismo giro y por ningún motivo realizar cambio del mismo o ampliación de éste.

ARTÍCULO 50.- Para el caso de cambio de giro, única y exclusivamente la Coordinación determinará lo conducente y será quien lo autorice.

ARTÍCULO 51.- El comerciante que necesite el cambio de giro deberá solicitarlo por escrito ante el titular de la Coordinación de Mercado, exponiendo los motivos y con la aprobación por escrito con nombres y firmas de los comerciantes involucrados en el área y giro de la misma índole y la mesa directiva del Mercado Municipal.

ARTÍCULO 52.- En caso de ser aprobada su solicitud, le será entregado un documento que así lo acredite, y el concesionario deberá presentarse para la firma del nuevo giro en las oficinas de la Coordinación, donde deberá dar fe Contraloría Municipal y de testigo el representante del área del Mercado involucrada.

ARTÍCULO 53.- Se deberá cubrir el pago correspondiente por dicho trámite, en Tesorería Municipal, como lo marca la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE LOS PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 54.- Son obligaciones de los permisionarios y concesionarios:

- I. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable de acuerdo a las necesidades que requiera su actividad comercial, por lo que respecta a las áreas comunes, será cubierto por el municipio;
- II. Realizar ininterrumpidamente la comercialización de sus productos, mínimo 6 de los 7 días de la semana, salvo en los casos en los que se cuente con permiso de la Autoridad competente, el mismo que no podrá exceder de 30 días por año calendario;
- III. Cumplir con el horario general de funcionamiento del Mercado Municipal, establecido por la autoridad municipal, de 7:00 am a 21:00 horas para realizar las maniobras comerciales;
- IV. Realizar las maniobras de carga y descarga de 7:00 am a 9:00 am y de las 17:00 a las 19:00 horas en sus lugares asignados y delimitados por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- V. Contar con licencia sanitaria vigente cuando el giro comercial así lo requiera;
- VI. Vender únicamente los productos que correspondan a su giro comercial, autorizado en su Título de concesión;
- VII. Tener el establecimiento libre de fauna nociva y no deberá tener animales vivos, a menos que exista, autorización para su venta;
- VIII. Tener a la vista los sistemas de medición, precios y medidas que de acuerdo a su giro sean necesarios. (basculas, flexometro, litros, etc.);
- IX. Pagar oportunamente los impuestos, derechos o aprovechamientos que se causen por su actividad comercial;
- X. Dar a conocer al público, los precios de las mercancías, exhibiéndolas en lugares visibles de sus locales, planchas o puestos;
- XI. Tener a la vista en su establecimiento cuando así sea necesario, la tarjeta de salud expedida por las autoridades Sanitarias Municipales;
- XII. Mantener aseados los puestos, locales o planchas en los que realicen su actividad comercial, así como en el exterior de los puestos o locales;
- XIII. Construir, adecuar o modificar los puestos, planchas o locales de acuerdo a las disposiciones que dicte la autoridad municipal competente;
- XIV. Solicitar por escrito al Coordinador, la autorización para realizar trabajos de electricidad, instalación de gas, drenaje, toma de agua o cualquier obra que altere o modifique el local o perturbe total o parcialmente el funcionamiento de los puestos vecinos o locales, o hasta el mismo entorno del mercado;
- XV. Contar con recipientes adecuados, para depositar la basura o desechos que produzca su negocio;
- XVI. Permitir y facilitar las visitas de inspección, que practiquen las autoridades municipales, estatales o federales;



- XVII. Tomar las medidas necesarias para evitar algún siniestro;
- XVIII. Contar con un extinguidor para fuego adecuado según los materiales que pudieran ser susceptibles a flamear en su local. (y que siempre este vigente);
- XIX. Contar con botiquín de primeros auxilios;
- XX. Desocupar los locales, planchas o puestos, cuando se cancele la concesión o termine el permiso correspondiente;
- XXI. Evitar colocar toldos, marquesinas o cualquier otro objeto que exceda las dimensiones de la concesión, sin importar que su fin sea únicamente publicitario;
- XXII. Evitar realizar trabajos de reparación o compostura de vehículos u objetos en la vía pública y pasillos de acceso al público;
- XXIII. Tener un máximo de 1.20 metros de altura partiendo del piso para exhibir mercancía, después de esa medida se deberá dejar una ventana o espacio libre de mínimo 1 metro; a partir de esa medida se podrá seguir exhibiendo mercancías hasta el límite de 3 metros;
- XXIV. Contar con las medidas de seguridad necesarias acordes a su giro y a los dictámenes que Protección Civil les llega hacer; y
- XXV. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.- En los establecimientos donde se preparen y vendan alimentos y bebidas, todo el personal deberá usar en el interior de las cocinas el uniforme señalado por la autoridad competente (Dirección de Sanidad Municipal), los pisos, muros, mostradores, anaqueles, herramientas de trabajo y divisiones del local, deben conservarse aseados o pintados y cubiertos para su conservación con material lavable.

ARTÍCULO 56.- Derecho de los comerciantes:

- I. Obtener del Ayuntamiento, los documentos que amparen su actividad o giro económico; y
- II. Recibir servicio de vigilancia fija de 24 hrs. por parte de la Dirección de Seguridad Pública; siempre y cuando todos los comerciantes se encuentren al corriente en sus pagos. Dando como fecha límite el día 5 de cada trimestre. En caso de no cumplir, el servicio se retirará.

ARTÍCULO 57.- Queda estrictamente prohibido a los permisionarios y concesionarios:

- I. Cambiar de giro comercial sin autorización de la Coordinación;
- II. Exponer bebidas embriagantes o enervantes en sus locales, con excepción de las tiendas de abarrotes que cuenten con la venta de estos productos, previa autorización por escrito y la venta será en envase cerrado;
- III. Contravenir las áreas de giros establecidos;
- IV. Ejercer el comercio en estado de ebriedad y en general, ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales o puestos;
- V. Vender o tener posesión y almacenamiento, materiales inflamables o explosivos;
- VI. Mantener dentro de los locales o puestos, mercancía en estado de descomposición;
- VII. Permanecer en el interior de los mercados o permitir que el público permanezca después del horario señalado;
- VIII. Obstaculizar, entorpecer la circulación o impedir la visibilidad fuera del establecimiento con marquesinas, toldos, rótulos, canastos, huacales o cualquier otro objeto que pudieran obstruir el libre tránsito entre pasillos, andadores, etc.;
- IX. Comercializar o exhibir sus productos fuera de los límites de sus locales.
- X. Comercializar mercancía de dudosa procedencia;
- XI. Dejar sus productos en las entradas, pasillos interiores, andenes, establecimientos; y
- XII. Cortar o deshuesar en el piso, animales en los casos de los expendios de carne, debiendo contar para ello con muebles y equipo adecuado.

CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 58.- Únicamente podrán vender bebidas alcohólicas en botella cerrada aquellos negocios cuyo giro así lo permita.



ARTÍCULO 59.- Para la venta de pirotecnia y fuegos artificiales, se otorgarán permisos especiales, los cuales tendrán que contar con el aval de Protección Civil y se acatará a la normatividad que de ellos emane y a lo dispuesto en la ley de la materia.

ARTÍCULO 60.- Queda prohibido introducir mascotas al Mercado Municipal.

ARTÍCULO 61.- No se podrá consumir bebidas embriagantes ni cualquier sustancia enervante en el interior del Mercado Municipal.

ARTÍCULO 62.- No se permiten efectuar juegos de azar en el interior del mercado Municipal.

ARTÍCULO 63.- Queda estrictamente prohibido dejar basura tirada en los pasillos al finalizar su jornada laboral.

ARTÍCULO 64.- Los espacios o locales desocupados no podrán ser usados a modo de bodegas o dormitorios bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 65.- No se permite tener oficinas dentro de las instalaciones del mercado, toda vez que su autorización es para el abasto de mercancías.

ARTÍCULO 66.- Al realizar adecuaciones o modificaciones en los locales o espacios del mercado, si estas llegan a exceder las dimensiones permitidas el Municipio podrá realizar el retiro de los materiales excedentes sin ninguna responsabilidad para el mismo.

ARTÍCULO 67.- Exceder en volumen de carga los diablos, poniendo en riesgo a los visitantes y al propio cargador, para lo cual el máximo de carga será de 8 cajas o 10 arpillas y si el peso excede los 200kg se deberá efectuar por dos trabajadores como lo marca la Ley Federal de Trabajo, siempre procurando el beneficio colectivo y priorizando el bienestar de la ciudadanía.

ARTÍCULO 68.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad y en general ingerir bebidas alcohólicas dentro de los locales o puestos y en el interior del mercado.

ARTÍCULO 69.- Permanecer dentro del mercado o permitir que el público permanezca dentro de las instalaciones del mercado después del horario señalado en este reglamento.

ARTÍCULO 70.- Obstaculizar, entorpecer la circulación o impedir la visibilidad fuera del establecimiento con marquesinas, toldos, rótulos, (con una altura mínima de 2.30 m. en relación al nivel del piso); canastos, huacales o cualquier objeto que pudieran obstruir el libre tránsito entre pasillos o andadores.

CAPITULO VIII DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ARTÍCULO 71.- Dentro del Mercado Municipal se podrán prestar los servicios de: **sanitarios**. Para comerciantes y público en general. Cuya tarifa se anexa en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 72.- La prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior, queda exclusivamente Reservada a la autoridad municipal, quedando bajo la responsabilidad del Coordinador del Mercado.

ARTÍCULO 73.- A efecto de brindar los servicios señalados con anterioridad, la Coordinación tendrá la obligación de proporcionar de manera adecuada tal servicio, así como mantener las instalaciones en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 74.- Los servicios tendrán que brindarse a cualquier persona que así lo solicite.

CAPITULO IX DE LOS DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 75.- Son derechos de los concesionarios lo siguiente:

- I. Ejercer el libre comercio, acorde a lo establecido en su concesión;



- II. Realizar las adecuaciones necesarias para el mejor funcionamiento de sus locales o puestos, siempre y cuando no infrinja el presente reglamento;
- III. Escoger en el momento del empadronamiento, un heredero de los derechos comerciales de su concesión, el cual podrá ser cambiado si así lo desea; en el momento del empadronamiento se otorgara El Titulo de Concesión y tendrá un costo de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Apan;
- IV. Reportar cualquier problema que se tenga con las instalaciones de uso común;
- V. Solicitar la intervención de la Coordinación para resolver problemas de convivencia con sus compañeros comerciantes;
- VI. Constituir mesas directivas para mejorar el funcionamiento interno del Mercado Municipal. Las cuales se deberán elegir de manera democrática, y se renovarán cada dos años. siendo la Dirección de Desarrollo Económico la encargada de lanzar la convocatoria en el mes de junio para realizar dichas elecciones, y se tomará protesta en los primeros días de julio. Siendo todo el proceso supervisado por Contraloría Municipal y Avalado por Secretaria General;
- VII. Solicitar la cesión de derechos comerciales sobre la concesión que esté trabajando, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el presente reglamento para dicho fin;
- VIII. Pagar a precio preferencial el acceso a los baños públicos, cumpliendo lo establecido en la Ley de Ingresos vigente;
- IX. Usar los servicios de piletas y agua potable para limpiar sus utensilios, o para abastecer de agua para limpiar sus locales o puestos siempre y cuando se haga uso correcto de las mismas, sin dañarlas o dejarlas sucias de caso contrario serán sujetos a una sanción o multa;
- X. Colocar cartulinas, lonas, rótulos, etc., que permitan la mejor visibilidad de sus negocios siempre y cuando no obstruya el paso ni tampoco perjudiquen a los locales vecinos;
- XI. Recibir cursos de Sanidad, Protección Civil, primeros auxilios, etc. para el mejor desarrollo comercial.

CAPITULO X DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 76.- Los concesionarios y permisionarios, estarán siempre bajo el control y vigilancia de la Coordinación, por lo que deberán facilitar la labor de inspección que realicen.

ARTÍCULO 77.- Todos los puestos fijos y semi-fijos podrán recibir inspecciones de diferentes áreas con el fin de regularizar las instalaciones, para poder brindar un mejor servicio tales como son la Dirección de:

- I. Sanidad Municipal;
- II. Protección Civil; y
- III. Cualquier otra instancia, Municipal, Estatal o Federal que lo requiera.

ARTÍCULO 78.- Las supervisiones realizadas por otras instancias, estarán siempre respaldadas por la Coordinación de Mercado Municipal y dentro de sus facultades está la de apercibir, amonestar y sancionar en base al dictamen tomado en su inspección.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 79.- Corresponde a la Coordinación, imponer indistintamente a los concesionarios y permisionarios del Mercado que violen el presente Reglamento las siguientes sanciones:

- I. CITATORIO: El cual deberá ser entregado en el local o puesto sancionado, y dirigido al titular, del cual solo se mandaràn como máximo 2 por el mismo motivo;
- II. AMONESTAR POR ESCRITO: Dicho documento, deberá contener el motivo por el cual se levanta la amonestación, fecha, número de oficio, asunto, persona a quien va dirigido, el o los artículos que han infringido, nombre y firma del Coordinador;
- III. APERCIBIR: Es un documento similar a la amonestación, el cual llevará aparte de los requerimientos mencionados, la sanción que se podrá aplicar en caso de no solventar el motivo por el cual fue enviado dicho documento o bien reincidir;
- IV. MULTA: La cual podrá ir desde 2 UMAS hasta un límite de 30, dependiendo de la gravedad de la falta;
- V. SUBSANAR: Reparación de los daños causados;



- VI. SUSPENSIÓN: Temporal. Que va de 3 a 45 días naturales; y
- VII. REVOCACIÓN de la concesión.

ARTÍCULO 80.- Las sanciones antes mencionadas podrán ser acumulativas, y en caso de reincidencia se podrá ir directo a la sanción de multa o suspensión temporal.

ARTÍCULO 81.- Las faltas menores podrán ser sancionadas de acuerdo a la tabla de sanciones, desde la fracción I hasta la V del Artículo 79 del presente Reglamento, dichas faltas se clasifican de la siguiente manera:

- I. Cambiar de giro sin autorización expresa de la coordinación;
- II. Exceder en dimensiones los puestos o locales, tanto en estructura como exhibición de mercancías;
- III. Evitar tener precios y medidas a la vista;
- IV. Negar alguna inspección, de autoridades, locales, municipales, estatales o federales que así lo requieran;
- V. Introducir vehículos de transporte como bicicletas, motonetas etc.
- VI. Exceder los límites permitidos de carga en los diablos. Y o hacerlo sin precaución causando algún daño a terceros. (además de que se deberá reparar el daño);
- VII. Contaminar deliberadamente los espacios públicos. (Pasillos, corredores, piletas, baños, etc.);
- VIII. Usar aparatos de sonido con volumen alto que perturbe la armonía de venta. (el volumen será menor a 50 decibeles, o bien si es percibido por alguna autoridad como intolerable para el desarrollo adecuado de las actividades comerciales);
- IX. Obstruir o dañar con objetos o residuos las cañerías o tuberías del Mercado Municipal;
- X. Obstruir el libre tránsito de personas o servicios públicos; y
- XI. Otras no previstas serán basadas en El bando de Policía y Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 82.- Las faltas mayores se clasifican en base a su gravedad y son sujetas a la suspensión y si es necesario la cancelación; de la siguiente manera:

- I. Realizar modificaciones estructurales a los locales o puestos, sin autorización de la Coordinación;
- II. Agredir verbal o físicamente a sus compañeros, ciudadanos o Autoridades Municipales;
- III. Provocar por algún desacato u omisión, algún conato de incendio o corto circuito;
- IV. Dañar deliberadamente los espacios públicos;
- V. Hacer usos de espacios o locales desocupados sin autorización del dueño y la Coordinación;
- VI. Conectarse ilícitamente a los suministros de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado; y
- VII. Consumir bebidas alcohólicas dentro del Mercado Municipal.

ARTÍCULO 83.- Para efectos de este Reglamento, será considerado como reincidente, el comerciante que cometa dos o más infracciones en el mismo sentido. Y quedara expuesto a una sanción de carácter mayor, aunque la falta sea considerada menor.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento previo dictamen de la Coordinación, se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo o momento la concesión o cualquier otro derecho de los usuarios del Mercado, pero lo hará por acuerdo, debidamente fundado y motivado, previa audiencia que se le dé al interesado.

ARTÍCULO 85.- Son causa de revocación de la concesión:

- I. Faltar gravemente a lo establecido en la concesión, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Incumplir con las disposiciones que las autoridades sanitarias señalan;
- III. Dejar de pagar el importe de derecho de uso de piso, concesión y demás cobros autorizados, por más de tres meses. (se podrá llegar a un convenio de pago ante la Coordinación, aplicando los recargos pertinentes como lo marca la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan.); y
- IV. Perjudicar el interés público.

ARTÍCULO 86.- Todo acto o resolución que imponga una sanción, debe estar fundada y motivada, notificándose personalmente al interesado en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.



ARTÍCULO 87.- A las personas que no se encuentren regularizadas en su pago y no acuerden ningún convenio del mismo se les clausurara definitivamente su local o puesto (previo aviso).

ARTÍCULO 88.- Los comerciantes que destinen sus locales a un fin distinto (bodega, dormitorio, oficina, etc.), se le impondrá una multa de 2 a 30 UMAS y se les clausurará temporalmente hasta que paguen su multa y regulen actividad.

ARTÍCULO 89.- A quien realice cambio de giro sin previa autorización de la Coordinación, se le impondrá una multa de 2 a 30 UMAS y se les clausurará temporalmente hasta que paguen su multa y regulen su actividad.

ARTÍCULO 90.- A quienes no permitan las inspecciones pertinentes la Coordinación impondrá multa de 2 a 30 UMAS.

ARTÍCULO 91.- Los concesionarios que realicen modificaciones en sus locales, planchas o puestos, sin previa autorización de la Coordinación, se les sancionará con la clausura temporal del local o plancha y se les impondrá una multa de 2 a 30 UMAS, y además la demolición o reconstrucción de lo realizado, para preservar la armonía arquitectónica del lugar será cubierta por su cuenta, ésta podría volver a su actividad comercial hasta que repare el daño y cubra la multa impuesta.

ARTÍCULO 92.- A los comerciantes que no contraten ni paguen el suministro de energía eléctrica, serán sancionados con la clausura temporal hasta que demuestren que cumplieron con esta obligación y además se aplicará una multa de 2 a 30 UMAS.

ARTÍCULO 93.- Por el incumplimiento a las obligaciones señaladas en los Artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70, del presente reglamento y que no se consideraron de manera individual para imponer su sanción, se determinará una multa de 2 o hasta 30 UMAS.

ARTÍCULO 94.- Para hacer valer la resolución que dictamine la Coordinación podrá emplear las siguientes medidas de apremio, sin perjuicio de los procedimientos de ejecución que señalan las leyes y constan de:

- I. Amonestación;
- II. Auxilio de la fuerza pública;
- III. Rompimiento de chapas y cerraduras; y
- IV. Decomiso de mercancías.

ARTÍCULO 95.- Para los efectos de realización de decomisos determinados en el artículo anterior, será por escrito, dejando en posesión del infractor el inventario correspondiente de la mercancía decomisada, rubricada por Contraloría Municipal siempre y cuando las circunstancias así lo permitan.

ARTÍCULO 96.- Vender sin permiso previo o en áreas prohibidas se decomisará la mercancía expuesta y se impondrá una multa de 2 a 30 UMAS, para su recuperación se aplicará conforme al artículo 39 fracciones IV, V y VI.

ARTÍCULO 97.- Cuando el concesionario mantenga cerrado el local o plancha por más de un mes sin justificación alguna y sin dar aviso a la Coordinación, dará lugar a la notificación personal por escrito de la cancelación de la concesión, previa audiencia.

ARTÍCULO 98.- En caso de reincidencia en el incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, se procederá a la clausura definitiva.

ARTÍCULO 99.- Las multas deberán cubrirse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

ARTÍCULO 100.- La clausura de un local o plancha, se hará previa notificación de la Coordinación.

CAPITULO XII TIANGUIS MUNICIPAL

ARTÍCULO 101.- La Coordinación de Mercado, Tianguis y Abasto del Municipio, en coordinación con Protección Civil y Sanidad Municipal vigilaran el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan la actividad de los



tianguistas y vendedores ambulantes, a efectos de que estos cumplan los requisitos de pesas, medidas, calidades y precios oficiales, así como la garantía de un producto inocuo sin riesgos para la salud.

ARTÍCULO 102.- Corresponde a la Coordinación de Mercado Tianguis y Abasto del Municipio con previo Vo.Bo. del Ayuntamiento.

- I. Autorizar el establecimiento, reubicación y supervisión del Tianguis, señalando el lugar donde se establecerá, el día de la semana y el horario de trabajo;
- II. Establecer los lineamientos y medidas a que se sujetarán los comerciantes;
- III. Interpretar el presente Reglamento y la aplicación del mismo; y
- IV. Dictaminar disposiciones administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 103.- Corresponde a la Coordinación de Mercado, Tianguis y Abasto del Municipio:

- I. Conceder o negar la autorización para el ejercicio de la actividad comercial del tianguis;
- II. Llevar un registro de las personas que realicen alguna actividad comercial en el tianguis del municipio;
- III. Empadronar a los comerciantes autorizados en el tianguis;
- IV. Señalar a los interesados el espacio destinado para la realización de su actividad comercial;
- V. Suspender a los tianguistas de su actividad comercial si el caso fuera necesario;
- VI. Zonificar las áreas del tianguis, de acuerdo a los giros comerciales, si fuere necesario;
- VII. Vigilar las condiciones higiénicas y materiales de los tianguistas, así como el estricto cumplimiento de dicho ordenamiento;
- VIII. Las demás que señale este Reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Coordinador de Mercado Tianguis y Abasto del Municipio;
- IX. Conocer de las infracciones a este Reglamento e imponer las sanciones correspondientes; y
- X. Notificar a las autoridades correspondientes si existiera procedencia ilícita de productos dentro del Tianguis.

CAPÍTULO XIII DEL TIANGUIS Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 104.- El Tianguis funcionara los días y en el lugar que el H. ayuntamiento considere adecuado.

ARTÍCULO 105.- El Coordinador con el Vo. Bo. Del H. ayuntamiento tendrá la facultad de observar y reacomodar el tianguis si así se considera pertinente.

ARTÍCULO 106.- El Tianguis funcionará invariablemente, de las 06:00 am a las 17:00 horas, no debiendo ubicarse los comerciantes en las áreas correspondientes antes de la hora señalada para su inicio, ni podrán permanecer establecidos más allá de las 18:00 horas para desocupar la calle.

ARTÍCULO 107.- La Coordinación de Mercado Tianguis y Abasto Municipal, será la responsable de ubicar al comerciante en el área correspondiente, atendiendo las necesidades de cada tianguista y a la naturaleza del producto que se esté vendiendo.

ARTÍCULO 108.- Para el ejercicio de la actividad comercial en el tianguis, se dará preferencia a los productores y comerciantes del Municipio de Apan, sobre los productores y comerciantes de otros municipios.

ARTÍCULO 109.- En el tianguis se comercializarán productos básicos y de primera necesidad, calzado, ropa, accesorios, comida entre otros siempre y cuando no sean productos de dudosa procedencia.

ARTIULO 110.- Se deberá dejar libre las banquetas y zonas peatonales.

ARTÍCULO 111.- Cada tianguista deberá traer sus armazones pre- establecidos ya que no se autoriza apoyarse de cables, postes de luz, ventanas y barandales que afecten a terceros o particulares.

ARTÍCULO 112.- En el área del Tianguis queda prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas.



ARTÍCULO 113.- El sonido de los aparatos que utilicen los comerciantes, serán regulados de acuerdo a los decibeles permitidos por la ley de la materia.

ARTÍCULO 114.- En el Tianguis se permitirá la venta de animales vivos solamente cuando no sean para el sacrificio inmediato o sean animales exóticos o en peligro de extinción, exhibiendo el permiso pertinente de la SEMARNAT.

ARTÍCULO 115.- En los Tianguis donde se comercialice, ganado, autos, aparatos electrodomésticos etc, deberán exhibir documentos que acrediten la propiedad de los mismos.

ARTÍCULO 116.- La comercialización de productos comestibles deberá realizarse en condiciones higiénicas y de salubridad que garanticen su conservación en buen estado y estas deberán de contar con la revisión sanitaria de la Dirección de Sanidad.

ARTÍCULO 117.- Para la venta de productos de mar deberán de estar en recipientes cerrados así mismo tendrán que estar completamente cubiertos de hielo.

ARTÍCULO 118.- Serán prerrogativas de los comerciantes de Tianguis:

- I. Solicitar y obtener autorización para ejercer la actividad comercial en el tianguis, siempre y cuando se ajusten a los requisitos señalados por el -Reglamento; y
- II. Ejercer su actividad sin más limitaciones que el respeto a la legislación vigente, a los terceros, a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 119.- Serán obligaciones de los tianguistas:

- I. Obtener el permiso de la autoridad municipal al inicio de actividades;
- II. Manifiestar el giro de su comercio y cubrir sin excepción alguna los pagos que establezcan las leyes y reglamentos municipales;
- III. Destinar el puesto y espacio en que se ubiquen exclusivamente al giro autorizado;
- IV. Acatar las indicaciones de la autoridad municipal referente a ubicación, dimensiones y demás características del puesto;
- V. Hacer el pago correspondiente a su práctica comercial en el Tianguis municipal, tomando en cuenta la cantidad de metros lineales que utilice, y el giro comercial del tianguis. Esto determinará el monto de su contribución. En base a lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan;
- VI. Mantener los puestos o comercios limpios y con buena higiene y seguridad;
- VII. Utilizar solamente la superficie que la autoridad otorgue, dejando libre las banquetas y el pasillo centro de la calle;
- VIII. Pagar cualquier daño al propietario de la vivienda si en su caso sufriera algún daño por el tianguista por realizar su actividad comercial;
- IX. Dejar libre de basura el lugar que utilizó, una vez terminada la jornada de trabajo, haciéndose acreedor a una sanción en caso de omitir ésta acción. Que oscila en la suspensión por 2 semanas de su actividad laboral;
- X. Dejar libre la calle por completo en el horario establecido en el presente Reglamento. Haciéndose acreedor a una sanción en caso de omitir esta acción, que oscila en la suspensión por 2 semanas de su actividad laboral; y
- XI. Ejercer regularmente su actividad comercial en caso de ausentarse por tres semanas continuas injustificadas perderá su derecho de espacio y la autoridad destinará ese espacio a otro comerciante.

ARTÍCULO 120.- Se prohíbe al comerciante:

- I. Colocar fuera del puesto o establecimiento objeto alguno que entorpezca el tránsito de las personas en las áreas del tianguis;
- II. Vender productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos;
- III. Vender Productos de procedencia ilegal, material pornográfico, mercancías de origen extranjero introducidas ilegalmente;



- IV. Realizar actos que afecten al orden público atenten a la moral a las buenas costumbres o afecten a las personas, en su integridad física o en su patrimonio; y
- V. Realizar su actividad comercial en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 121.- La Unión de tianguistas del Municipio de Apan, deberá colaborar con las autoridades municipales en el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y demás normatividades de la materia.

CAPITULO XIV DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 122.- El Coordinador de Mercado Tianguis Y abasto del Municipio desempeñará, entre otras, las siguientes funciones de vigilancia:

- I. Cuidar el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Cuidar que las áreas del Tianguis se mantengan en orden, limpias y seguras;
- III. Verificar la instalación, así como el retiro de los comerciantes, cuidando que se lleve a cabo en forma ordenada, haciendo cumplir el horario estipulado;
- IV. Atender a los tianguistas, así como las quejas y sugerencias de los clientes, vecinos y público en general; y
- V. Sancionar a los tianguistas que correspondan en caso de incumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 123.- Al término de la jornada, se procederá por parte de los tianguistas, a realizar la limpieza general de la calle dentro del horario establecido por el Ayuntamiento, y depositar los residuos dentro de los contenedores proporcionados por el Ayuntamiento. En caso de dejar su lugar sucio estos son sujetos a sanción por parte de la Coordinación. La cual se basa en suspensión temporal.

ARTÍCULO 124.- Sera compromiso del Ayuntamiento en conjunto con la unión de Tianguistas velar por la seguridad en el Tianguis, asignando personal policiaco para su vigilancia.

ARTÍCULO 125.- Las básculas utilizadas por los Tianguistas en el desarrollo de sus actividades, deberán contar con la autorización de la Secretaría o Dependencia correspondiente, y estará sujeta a revisión constante por parte de los inspectores de Reglamentos Municipales.

En los casos de denuncias de consumidores respecto de que incumplan con los pesos y medidas ofertados, podrán ser sancionados. Previa verificación y comprobación.

ARTÍCULO 126.- Se prohíbe el uso de tirantes, alambres, tubos, lonas y otros elementos similares que invadan la propiedad privada, se apoyen o fijen en árboles, postes y ventanas, paredes o canceles propiedad de las casas vecinas; siendo los tianguistas responsables de los daños que ocasionen y serán ellos los encargados de reparar dicho daño.

ARTÍCULO 127.- Sera facultad de Protección Civil Municipal, revisar, hacer observaciones y si lo amerita suspensiones a los comerciantes en caso de no cumplir con las disposiciones necesarias que establezcan la seguridad de los comerciantes, consumidores y público en general en cuanto a los puestos que utilicen gas, electricidad etc.

ARTÍCULO 128.- Será facultad de Sanidad Municipal, las constantes supervisiones, hacer observaciones y si lo amerita suspensiones a los comerciantes que no cumplan con las disposiciones de inocuidad en los alimentos preparados, alimentos crudos y productos de consumo alimentario que pudieran poner en riesgo la salud de los consumidores.

CAPITULO XV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 129.- Las sanciones a que se hagan acreedores los infractores de este Reglamento, se aplicarán en forma progresiva, consistiendo en:



- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento verbal o por escrito;
- III. Suspensión temporal en caso de reincidir; y
- IV. Revocación del permiso si las faltas al presente Reglamento fueran reincidentes o mayores.

CAPITULO XVI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 130.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser recurridas por los interesados mediante los recursos que estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Contra las resoluciones de mero trámite, distintas a las que versen sobre el fondo del asunto, procederá el recurso de revocación.

El recurso de revocación se interpondrá, dentro del término de cinco días hábiles subsecuentes a la notificación del acto impugnado, ante la propia Autoridad que lo emitió, quien conocerá del mismo y resolverá.

Al interponerse el recurso, deberán expresarse los agravios en que se funda, y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que en el término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Desahogada la vista o transcurrido el término señalado, la Autoridad competente resolverá dentro del día hábil siguiente. Contra la resolución del recurso de revocación, sólo procederá Juicio de Responsabilidad.

ARTÍCULO 131.- Contra las resoluciones que versan sobre el fondo del asunto, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante la Autoridad que resolvió, en el término de ocho días hábiles subsecuentes a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación.

Al interponerse el recurso, deberán expresarse los agravios y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que manifiesten lo que a su derecho convenga ante el Superior Jerárquico, a quien se remitirá el expediente al día hábil siguiente para que conozca del recurso y lo resuelva.

ARTÍCULO 132.- El Superior Jerárquico al recibir el expediente, lo radicará y resolverá si lo admite o lo desecha por no satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La expresión de agravios y
- II. La interposición del recurso dentro del término de Ley.

ARTÍCULO 133.- Contra el acto que admita o deseche el recurso de revisión, el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

ARTICULO 134.- Es improcedente el recurso de revisión, cuando se haga valer contra actos administrativos que:

- I. No afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Sean resoluciones dictadas en ejecución de sentencia;
- III. Hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado;
- IV. Se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento aquellos contra los que no se promovió recurso en el plazo señalado por esta Ley; y
- V. Se hayan consumado de modo irreparable.

ARTÍCULO 135.- En la substanciación de los recursos de revocación y revisión, se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional de las Autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición, la petición de informes a las Autoridades en la materia, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados. Las pruebas supervenientes, podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.



ARTÍCULO 136.- La Autoridad Administrativa dictará la resolución que corresponda, en un término de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del escrito en que se interponga el recurso, la que se notificará personalmente al recurrente.

ARTÍCULO 137.- La resolución del recurso de revisión se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, con la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La Autoridad podrá examinar en su conjunto o separadamente los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a efecto de resolver la cuestión planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

ARTÍCULO 138.- La resolución del recurso de revisión tendrá cualquiera de los siguientes efectos:

- I. Declararlo improcedente;
- II. Confirmar la resolución impugnada y
- III. Revocar o modificar la resolución impugnada, dictando una nueva que la sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento publicado el 03 de Octubre de 1994.

**DADO EN LA SALA DE CABILDO DE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE APAN. ESTADO DE HIDALGO;
A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MARIA ANTONIETA DE LOS ANGELES ANAYA ORTEGA
RÚBRICA

SINDICO PROCURADOR

C. EDGAR CRUZ RICO
RÚBRICA

C. CYNTHIA CATALINA ESPINOZA CORTES
RÚBRICA

C. RAUL OLVERA RODRIGUEZ
RÚBRICA

C. CLAUDIA VERENISSE FERNANDEZ BARRIOS
RÚBRICA

C. SALVADOR ARCE ANAYA
RÚBRICA

C. MARAHI CORTES CABRERA
RÚBRICA

C. EFREN ESPINOZA PICAZO
RÚBRICA



C. MA DOLORES AVILA RAMIREZ
RÚBRICA

C. ALEJANDRA PAVON HERNANDEZ
RÚBRICA

C. NAXHYP GUTIERREZ MARQUEZ
RÚBRICA

C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ CORTES
RÚBRICA

C. CECILIO MONROY OLIVARES
RÚBRICA

C. BENJAMIN ANTONIO ORTEGA ROJAS
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien promulgar el presente Reglamento por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

**LA PRESIDENTE MUNICIPAL
DE APAN, HIDALGO**

PROFRA. MARIA ANTONIETA DE LOS ANGELES ANAYA ORTEGA
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Reglamento.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. LUIS ANTONIO TORRES OSORNO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 21-06-2019



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, incisos a), b) y c), y 60 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

Considerando:

I.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

II.- Que la Base II del artículo 115 de la Constitución Federal señala en su párrafo segundo que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

III.- Que la facultad reglamentaria que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo confieren a los Ayuntamientos, está reglamentada en el artículo 56 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo, por lo que en ejercicio de la misma, el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitió el Decreto por el que se promulgo el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que fue publicado en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en la edición correspondiente al día 21 de noviembre del año 1995 el cuál se encuentra vigente.

El objeto fundamental del referido reglamento es regular la organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

IV.- Que en el referido Bando de Policía y Buen Gobierno, el artículo 428 establece, que todo comercio o industria debe empadronarse en la Tesorería Municipal y en la Oficina de Reglamentos, la cual extenderá el permiso correspondiente debiendo ir firmado por el Presidente, el Secretario del Municipio, el Tesorero y el Director de Reglamentos; la falta de este permiso será objeto de infracción y clausura del giro comercial o industrial.

El cumplimiento de lo ordenado en el precepto que se cita impide dar respuesta pronta a los solicitantes de las licencias de funcionamiento tanto para la apertura de negocios como para su renovación anual, lo que se traduce en mayores trámites y costos, así como pérdida de tiempo, que trae como consecuencia que los ciudadanos no tramiten sus licencias de funcionamiento y trabajen en la informalidad.

V.- Que mediante Decreto de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Hidalgo, en la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de diciembre del año 2016, se aprobó por 26 votos a favor la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, recorriendo los subsecuentes, párrafo cuyo texto es del tenor siguiente:

“...

...



La política de mejora regulatoria en el Estado, será obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia. La legislación en la materia, contemplará la creación del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, los instrumentos necesarios para que las leyes que expida el Congreso y las disposiciones que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental y los organismos autónomos en el ámbito estatal y municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad; ...”

VI.- Que en cumplimiento a la disposición Constitucional antes transcrita, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, promulgó el Decreto número 172 que contiene la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 17 de abril del año 2017.

VII.- Que en el considerando sexto del Decreto número 172 se señala que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se oriente a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad, lo que fomenta la competencia económica, facilita el desarrollo de negocios, incentiva la formalidad y estimula la actividad empresarial.

Su propósito radica en procurar mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

VIII.- Que el artículo 8, fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, establece la figura de las “Comisiones Municipales” como órganos que integran el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria; el artículo 17 del mismo ordenamiento jurídico ordena que los municipios en el ejercicio de su autonomía, deberán crear su Comisión Municipal, que tendrá las mismas atribuciones que la Comisión Estatal, debidamente adecuadas al ámbito de competencia que les corresponde.

Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, este Ayuntamiento emitió el Reglamento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

IX.- Que en este contexto, con la finalidad de que las normas reglamentarias vigentes en el municipio garanticen mayores beneficios y menores costos a los ciudadanos, se estima necesario simplificar el trámite de las Licencias de Funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, para que no sean firmadas por cuatro servidores públicos como actualmente se exige, sino solamente por tres que serían el suscrito Presidente Municipal, Secretario de la Tesorería y Administración y el Director de Reglamentos y Espectáculos, omitiendo la firma del Secretario General Municipal, por lo que mediante oficio número PMTB/FPR/0085/2019 de fecha 18 de febrero del año 2019, presenté la propuesta de punto de acuerdo con efectos de decreto, para reformar el artículo 428 del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente, lo que se traduce en una reducción de tiempo en la gestión de las referidas licencia lo que representará un beneficio para la ciudadanía.

X.- Que en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, celebrada el día 16 de abril del año 2018, se analizó, discutió y aprobó por unanimidad de votos de los veintidós integrantes del Ayuntamiento presentes, la propuesta de punto de acuerdo con efectos de decreto.

Con base en los considerandos expuestos, se emite para los efectos de su sanción, promulgación y publicación el:

DECRETO 02/2019 POR EL QUE:

Único.- Se reforma el artículo 428 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para quedar en los siguientes términos:



Artículo 428.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, deben registrar sus establecimientos en la Secretaría de la Tesorería y Administración y en la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, esta última extenderá la Licencia de funcionamiento en el formato oficial correspondiente que deberá contener las firmas autógrafas o en su caso electrónicas del Presidente Municipal, Secretario de la Tesorería y Administración y del Director de Reglamentos y Espectáculos. La falta de la Licencia de Funcionamiento será objeto de infracción y clausura del establecimiento.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se deroga toda disposición reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Lic. Lilia Verónica Cortés Soto
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

Mtra. Sara Luz María Orozco Méndez
Síndico Procurador de Primera Minoría
Rúbrica

Mtro. Eloy Oliver Ortega
Regidor
Rúbrica

C. Catalina Espinosa Domínguez
Regidora
Rúbrica

Prof. Modesto Latorre Cruz
Regidor
Rúbrica

Dra. Magdalena Romo Perea
Regidora
Rúbrica

Mtro. Rogelio Martínez Rojo
Regidor
Rúbrica

Mtra. Adriana Naranjo García
Regidor
Rúbrica

C. Fernando Alcibar Desentis
Regidor
Rúbrica

C. Erika Solano Hernández
Regidora
Rúbrica

Lic. José Antonio Vertiz Aguirre
Regidor
Rúbrica

C. Juana Cruz Islas
Regidora
Rúbrica

C. José Luis Lazcano de León
Regidor
Rúbrica

Lic. Pedro Hiram Soto Márquez
Regidor
Rúbrica



Lic. Leonor Guadalupe Castelán Rosas
Regidora
Rúbrica

L.A.E.T. Sinuhé Jorge Aldrete
Regidor
Rúbrica

Lic. Fernando Lemus Rodríguez
Regidor
Rúbrica

Lic. Nancy Yazmin Suarez Téllez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Isaac Miguel Gómez Villegas
Regidor
Rúbrica

C. David Gutiérrez Gutiérrez
Regidor

Lic. en Pedag. Eduardo Sánchez Rodríguez
Regidor
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a), y 61 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 24 días del mes de abril del año 2018.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
Presidente Municipal Constitucional
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

L.A.E. RAÚL RENÁN SÁNCHEZ PARRA
Secretario General Municipal
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados. 24-06-2019



AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I, II y XV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los artículos 56 fracción I, incisos a), b), o) y t), fracción II, inciso e), 60 fracción I, incisos a), c), y ff) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

II.- Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a nuestro municipio la donación un terreno para la construcción de las instalaciones de la Compañía Tipo de la Guardia Nacional en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por lo que ante la petición hecha, se propusieron diversos inmuebles, los que después de haber sido analizados por el personal competente de la Secretaría de la Defensa Nacional, se consideró que el inmueble identificado como Polígono 3, que se ubica en la parte norte del polígono ubicado en el costado poniente de la Presidencia Municipal, como el más adecuado para el establecimiento de las instalaciones antes referidas.

III.- Que el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, recibió en donación y pago en especie el bien inmueble al que corresponden las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 425.00 metros, linda con propiedad de María del Pilar Rodríguez Riquelme y calle en proyecto.

Al Sur: Mide 425.00 metros, linda con servidumbre de paso.

Al Oriente: Mide 314.23 metros, linda con propiedad de la señora María del Pilar Rodríguez Riquelme.

Al Poniente: Mide 328.09 metros, linda con propiedad de la señora María del Pilar Rodríguez Riquelme.

Acto jurídico que se hizo constar en la escritura pública número 5585 (Cinco mil quinientos ochenta y cinco), asentada en el volumen número 141 (Ciento cuarenta y uno), de fecha 27 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe de la Licenciada Marina Eugenia Rodríguez Muñoz, Notaria Pública número Seis, con ejercicio en este Distrito Judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo bajo el número 12, Sección Quinta, en fecha 7 de noviembre de 2011.

IV.- En el costado oriente del inmueble que se describe en el considerando que antecede, está construido el Boulevard Nuevo San Nicolás, el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, la Plaza Cívica y las áreas de estacionamiento anexas a las mismas.

En el costado poniente del mismo, se encuentra el polígono al que corresponden las siguientes medidas y colindancias:



Al Noreste: Mide 156.29 metros, linda con propiedad de la señora María del Pilar Rodríguez Riquelme.

Al Suroeste: Mide 104.27 metros, linda con servidumbre de paso.

Al Sureste: Mide 306.37 metros, linda con el resto propiedad del municipio.

Al Noroeste: Mide 251.48 metros, linda con propiedad de María del Pilar Rodríguez Riquelme.

En este último polígono se encuentran las áreas donadas al Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de la Subdelegación y para la construcción de una Clínica Hospital, quedando un remanente de terreno en el que está ubicado el Polígono 3.

V.- Que con fecha 03 de mayo del año en curso, se recibió el Oficio Número SIIO/9041, de fecha 26 de abril del año 2019, suscrito por el Comandante del 96/o. Batallón de Infantería, Coronel de Infantería Bernabé Lázaro Castellanos, dirigido al C. Presidente Municipal, en el que solicita la donación de un inmueble para la construcción de las instalaciones de la Compañía Tipo de la Guardia Nacional en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por lo que después de haber sido verificado el inmueble propiedad del municipio ubicado al poniente de la Presidencia Municipal, se estableció que reúne las condiciones necesarias para el objeto para el que se solicita.

VI.- Que por su parte el artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los bienes del dominio privado del municipio, podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

VII.- Que con base en las consideraciones antes expuestas, se estima indispensable que nuestro municipio cuente con la presencia de la Guardia Nacional lo que sin duda se va a reflejar en un mejoramiento de la seguridad pública de nuestro municipio y de la región, para lo que es necesario que el municipio aporte el terreno para la construcción de las instalaciones antes señaladas. En estas condiciones, el municipio está en la posibilidad de donar para la construcción de una Compañía Tipo de la Guardia Nacional al Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, el terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: MIDE 156.29 METROS, LINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ RIQUELME.

AL SUROESTE: MIDE 155.64 METROS, LINDA EN 136.64 METROS CON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, Y EN 19.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO.

AL SURESTE: MIDE 103.23 METROS, LINDA CON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

AL NOROESTE: MIDE 103.25 METROS, LINDA CON PROPIEDAD DE MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ RIQUELME.

CON UNA SUPERFICIE DE 16,093.76 METROS CUADRADOS.

VIII.- Que mediante oficio número PMT/FPR/0257/2019, de fecha 3 de mayo del año en curso, el C. Presidente Municipal presento al Ayuntamiento la propuesta de punto de acuerdo con efectos de Decreto 003/2019, la que fue analizada, discutida y aprobada en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, celebrada el día 8 de mayo del año en curso, en la fue aprobado por unanimidad de veintiún votos de los integrantes del Ayuntamiento presentes, de conformidad con el texto siguiente:



DECRETO 03/2019

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, LICENCIADO FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ, PARA QUE CON LA INTERVENCIÓN DE LA MAESTRA SARA LUZ MARÍA OROZCO MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR DE PRIMERA MINORÍA Y DEL L.A.E. RAÚL RENÁN SÁNCHEZ PARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, CELEBREN CONTRATO POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, DE EN DONACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA COMPAÑÍA TIPO DE LA GUARDIA NACIONAL, AL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, EL TERRENO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: MIDE 156.29 METROS, LINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ RIQUELME.

AL SUROESTE: MIDE 155.64 METROS, LINDA EN 136.64 METROS CON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, Y EN 19.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO.

AL SURESTE: MIDE 103.23 METROS, LINDA CON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

AL NOROESTE: MIDE 103.25 METROS, LINDA CON PROPIEDAD DE MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ RIQUELME

CON UNA SUPERFICIE DE 16,093.76 METROS CUADRADOS.

EL DERECHO DE PROPIEDAD EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5585, ASENTADA EN EL VOLUMEN NÚMERO 141, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2010, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARINA EUGENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SEIS, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, E INSCRITA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MISMO, BAJO EL NÚMERO 12, SECCIÓN QUINTA, EN FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2011.

SEGUNDO.- QUE CON LA FINALIDAD DE QUE EL INMUEBLE MATERIA DE LA DONACIÓN TENGA ACCESO LIBRE A LA VÍA PÚBLICA, SE CONSTITUYE SIN LIMITACIÓN ALGUNA, LA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO A LA QUE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: MIDE 19.00 METROS, LINDA CON EL INMUEBLE MATERIA DE LA DONACIÓN.

AL SUROESTE: MIDE 19.00 METROS, LINDA CON CAMINO VECINAL.

AL SURESTE: MIDE 203.14 METROS, LINDA CON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

AL NOROESTE: MIDE 203.77 METROS, LINDA CON RESTO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO Y SUPERFICIE AUTORIZADA PARA SER DONADA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

CON UNA SUPERFICIE DE 3,865.61 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.



LA SERVIDUMBRE DE PASO SE CONSTITUYE, ES EN FAVOR INMUEBLE MATERIA DE LA DONACIÓN, DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO Y DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

LA PROPIEDAD DE ESTA SUPERFICIE SE ACREDITA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5585, ASENTADA EN EL VOLUMEN NÚMERO 141, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2010, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARINA EUGENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SEIS, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, E INSCRITA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MISMO, BAJO EL NÚMERO 12, SECCIÓN QUINTA, EN FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2011.

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA HABIL SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Lic. Lilia Verónica Cortes Soto
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

Mtra. Sara Luz María Orozco Méndez
Síndico Procurador de Primera Minoría
Rúbrica

Mtro. Eloy Oliver Ortega
Regidor
Rúbrica

C. Catalina Espinosa Domínguez
Regidora
Rúbrica

Profr. Modesto Latorre Cruz
Regidor
Rúbrica

Dra. Magdalena Romo Perea
Regidora
Rúbrica

Mtro. Rogelio Martínez Rojo
Regidor
Rúbrica

Mtra. Adriana Naranjo García
Regidor
Rúbrica

C. Fernando Alcibar Desentis
Regidor
Rúbrica

C. Erika Solano Hernández
Regidora
Rúbrica

Lic. José Antonio Vertiz Aguirre
Regidor
Rúbrica

C. Juana Cruz Islas
Regidora
Rúbrica

C. José Luis Lazcano de León
Regidor
Rúbrica

Lic. Pedro Hiram Soto Márquez
Regidor
Rúbrica

Lic. Leonor Guadalupe Castelán Rosas
Regidora

L.A.E.T. Sinuhe Jorge Aldrete
Regidor



Rúbrica

Rúbrica

Lic. Fernando Lemus Rodríguez

Regidor
Rúbrica

Lic. Nancy Yazmin Suarez Téllez

Regidora
Rúbrica

L.A.E. Isaac Miguel Gómez Villegas

Regidor
Rúbrica

C. David Gutiérrez Gutiérrez

Regidor
Rúbrica

Lic. en Pedag. Eduardo Sánchez Rodríguez

Regidor
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículos 60 fracción I inciso a) y 61 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 8 días del mes de mayo del año 2019.

Atentamente
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Lic. Fernando Pérez Rodríguez

Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

L.A.E. Raúl Renán Sánchez Parra

Secretario General Municipal de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados. 24-06-2019



QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XV, DEL DECRETO GUBERNAMENTAL QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ A UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 4 DE JULIO DE 2011; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno de Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO. Que con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, se busca contar con un gobierno orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Gestión Pública Gubernamental de la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

CUARTO. Que el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión Institucional de la Universidad Tecnológica de Tulancingo y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios. Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO.

Punto 1. Se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

Punto 2. La Persona Titular de la Universidad Tecnológica de Tulancingo instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II.** Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III.** Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV.** Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V.** Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;



- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución; y
- VIII. Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de Instituciones, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al Órgano de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos descentralizados.

Punto 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. **Presidente:** La Persona Titular de la Rectoría.
- II. **Vocal Ejecutivo:** La Persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
- III. **Vocales:**
 - a) Un representante de la Secretaria de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
 - b) La Persona Titular del Área Jurídica;
 - c) La Persona Titular del Departamento de Sistemas y Soporte Técnico
 - d) La o El Coordinador de Control Interno.

Punto 4. Del Órgano de Vigilancia.

El Contralor Interno o el Comisario Público Propietario o el Suplente participarán en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia del mismo.

Punto 5. De los Invitados.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- I. Los responsables de las áreas del Organismo competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos al Organismo que por las funciones que realizan, estén relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos al Organismo, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente; y
- IV. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

Los invitados, participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

Punto 6. De los Suplentes.

Cada miembro propietario integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquél. Excepcionalmente, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de subdirector o equivalente.

Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

Punto 7. El Comité, ejercerá las atribuciones que le confiere el Título Cuarto, Capítulo III, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.



TERCERO. - El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. - En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS PROFR. TEODOMIRO MANZANO CAMPERO, DE LA SEPH, HIDALGO, UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN, LOTE 17, LOCALIDAD DE SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO; A LOS 14 DÍAS, DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

RÚBRICA

MTRO. ALFONSO RÍOS ÁNGELES

PRESIDENTE SUPLENTE REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

RÚBRICA

L.A. KARINA LÓPEZ BOLIO

CONSEJERA SUPLENTE
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA

RÚBRICA

MTRO. ANTONIO LÓPEZ ZÁRATE

CONSEJERO SUPLENTE
COORDINACIÓN
DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICA

RÚBRICA

LIC. JOSÉ GILBERTO GÓMEZ CABRERA

CONSEJERO SUPLENTE
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS

RÚBRICA

ING. MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ CUELLAR

CONSEJERO SUPLENTE
DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEPH EN HIDALGO

RÚBRICA

C. EMMA SAN AGUSTÍN LEMUS

CONSEJERA SUPLENTE
MUNICIPIO DE TULANCINGO
DE BRAVO, HIDALGO.

RÚBRICA

L.C. MATILDE VITE ONTIVEROS

COMISARIO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE
TULANCINGO.

RÚBRICA

MTRO. SERGIO BARRAGÁN PULIDO

INVITADO ESPECIAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA
PÚBLICA ESTATAL

Las presentes firmas, forman parte del acta de la II Sesión Ordinaria del año dos mil dieciocho, de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, celebrada el 14 de mayo de 2018, en la Sala de Juntas Profr. Teodomiro Manzano Campero, de la SEPH, hidalgo, ubicada en Circuito Ex Hacienda La Concepción, lote 17, localidad de San Juan Tilcuautla, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.



QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XV, DEL DECRETO GUBERNAMENTAL QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ A UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 4 DE JULIO DE 2011; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016– 2022 establece en su eje I Gobierno, Honesto, Cercano y Moderno, la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los municipios y la federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

SEGUNDO. Que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Contraloría, expidió en fecha 21 noviembre 2017, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2017, para los servidores públicos de la Administración Pública, que contiene las Reglas de Integridad para el ejercicio de su función y los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, regulando sus acciones a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; siendo así que, a través de estos instrumentos se busca la homologación a nivel nacional de conceptos, principios, criterios y objetivos para fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio del servicio público.

TERCERO. Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Gestión Pública Gubernamental de la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de las dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO.

Punto 1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos, así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

Punto 2. El Comité se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente:** La Persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
- II. Secretario Ejecutivo:** La Persona Titular de la Dirección de Planeación y Evaluación.
- III. Vocales:**
 - a)** Titular de la Dirección de Extensión Universitaria.
 - b)** Titular de la Coordinación de Enlace Académico y Calidad Educativa.
 - c)** Titular del Departamento de Tutorías.

Punto 3. El funcionamiento del Comité, se apegará a lo dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Respecto a las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.



Punto 5. Por cuanto hace a la responsabilidad de los miembros del Comité, las denuncias así como su divulgación y transparencia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos VII, VIII y IX, respectivamente, del Acuerdo de los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. - La Dirección de Administración elaborará los procedimientos, manuales, formatos, instructivos, entre otros que se requieran para el óptimo funcionamiento del comité, de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables.

CUARTO. - El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO. - En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS PROFR. TEODOMIRO MANZANO CAMPERO, DE LA SEPH, HIDALGO, UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN, LOTE 17, LOCALIDAD DE SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO; A LOS 14 DÍAS, DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

RÚBRICA

MTRO. ALFONSO RÍOS ÁNGELES

PRESIDENTE SUPLENTE REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

RÚBRICA

L.A. KARINA LÓPEZ BOLIO

CONSEJERA SUPLENTE
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA

RÚBRICA

MTRO. ANTONIO LÓPEZ ZÁRATE

CONSEJERO SUPLENTE
COORDINACIÓN
DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y
POLITÉCNICA

RÚBRICA

LIC. JOSÉ GILBERTO GÓMEZ CABRERA

CONSEJERO SUPLENTE
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS

RÚBRICA

ING. MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ CUELLAR

CONSEJERO SUPLENTE
DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEPH EN
HIDALGO



RÚBRICA

C. EMMA SAN AGUSTÍN LEMUS
CONSEJERA SUPLENTE
MUNICIPIO DE TULANCINGO
DE BRAVO, HIDALGO.

RÚBRICA

L.C. MATILDE VITE ONTIVEROS
COMISARIO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE
TULANCINGO.

RÚBRICA

MTRO. SERGIO BARRAGÁN PULIDO
INVITADO ESPECIAL
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA
PÚBLICA ESTATAL

Las presentes firmas, forman parte del acta de la II Sesión Ordinaria del año dos mil dieciocho, de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, celebrada el 14 de mayo de 2018, en la Sala de Juntas Profr. Teodomiro Manzano Campero, de la SEPH, hidalgo, ubicada en Circuito Ex Hacienda La Concepción, lote 17, localidad de San Juan Tilcuautla, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

Derechos Enterados. 25-06-2019

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

